

53906

20



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

|                     |            |
|---------------------|------------|
| CÁMARA DE DIPUTADOS |            |
| LISTA DE MOVIMIENTO |            |
| 23 MAY 2024         |            |
| Recibido.....       | 16:01 Hs.  |
| Exp. N°.....        | 53906 C.D. |

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON  
FUERZA DE LEY:  
FONDO COMPENSADOR DE SERVICIOS SANITARIOS**

**ARTÍCULO 1- Creación.** Créase por medio de la presente el Mecanismo Compensatorio de los aportes que el Estado Provincial destina a la Empresa Aguas Santafesinas S.A; hacia las Cooperativas de Servicios y gobiernos locales prestatarios de los servicios públicos de agua potable por red y/o desagües cloacales.

**ARTÍCULO 2 - Objetivo.** El objetivo de este Fondo es el de promover servicios sanitarios de calidad, tendientes a obtener tarifas equivalentes tanto en Áreas Servidas como No Servidas, y financiar obras de mejoras en la prestación del servicio, como manera de evitar el tratamiento discriminatorio a los usuarios de Áreas No Servidas, proveyendo recursos provinciales destinados para este objetivo en todo el territorio Provincial.

**ARTÍCULO 3 -Destino.** Son destinatarios de los recursos previstos por esta ley, los gobiernos locales, Cooperativas y cualquier entidad autorizada para el suministro de los servicios sanitarios públicos (agua potable y desagües cloacales) dentro del marco regulatorio vigente, y en la medida que cumplan con las normas aplicables para los prestadores de los servicios sanitarios controlados por el Ente Regulador de los Servicios Sanitarios conforme a la Ley 11220.

**ARTÍCULO 4 -Fondo Compensador de Servicios Sanitarios (FoCoSS).** Créase el Fondo Compensador de Servicios Sanitarios cuyo objeto será el financiamiento del Sistema o Mecanismo establecido por la presente Ley.

**ARTÍCULO 5 - Composición del FoCoSS.** El Fondo se integrará de:

- a) Una partida presupuestaria anual equivalente al porcentaje que surja de un índice determinado en la reglamentación de la presente sobre la base del



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

aporte del Tesoro Provincial Fuente 111, asignado a Aguas Santafesinas S.A. (ASSA) en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, descontados los gastos operativos de acueductos y de servicios a los asentamientos irregulares, debiendo utilizarse una contabilidad separada para la registración de dichos gastos;

b) La proporción del mismo Índice del inciso anterior respecto de todo aporte extraordinario otorgado a Aguas Santafesinas S.A. (ASSA) por sobre la partida presupuestaria prescripta en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos.

c) otros aportes provenientes de programas de financiamiento nacional e internacional, donaciones, legados, etc., que sean susceptibles de ser aplicados a los objetivos de la presente Ley.

**ARTÍCULO 6 - Distribución y Actualización.** La distribución de los Fondos establecidos por la presente Ley, será realizada a través de la aplicación del Índice obtenido en el artículo 5, tomando en consideración la naturaleza del propio indicador. La Autoridad de Aplicación efectuará los cálculos pertinentes, considerando los datos que permitan una distribución racional y sustentable de Recursos, cualquiera sea el criterio determinado para la confección del Índice (demográfico, económico, de costos, etc).

**ARTÍCULO 7 - Tipo de Aporte.** Los recursos del FoCoSS se asignarán como Aportes No Reintegrables, bajo el criterio de distribución que determina el artículo 6.

**ARTÍCULO 8 - Prestatarios Diversos.** Cuando los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales fueren suministrados por prestatarios diferentes, la Autoridad de Aplicación fijará el porcentaje de los aportes del fondo compensador que se destine a cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 9 - Obras de servicio.** Los Poderes Concedentes que promuevan una extensión del servicio y/o un mejoramiento en la prestación del mismo, deberán presentar anualmente un plan de obras



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ante la Autoridad de Aplicación, para la concreción de las mismas, con posterior rendición de cuentas respecto del destino de dichos fondos, de acuerdo a la legislación vigente.

**ARTÍCULO 10 - Autoridad de Aplicación.** Establézcase como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Obras Públicas, o el que en un futuro lo reemplace; quien estará a cargo de la implementación del mecanismo compensatorio, dictando las normas complementarias tendientes a cumplir con lo dispuesto por la presente Ley.

**ARTÍCULO 11 - Facultad del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS).** El ENRESS, ejercerá el control del cumplimiento de las disposiciones de la presente, tanto del funcionamiento del mecanismo creado, como el destino y el uso de los recursos otorgados a los prestatarios, tendientes a la consecución de los objetivos de esta Ley en todo el territorio Provincial.

**ARTÍCULO 12 - Mesa de seguimiento.** A los fines del cumplimiento de esta Ley, se conformará una mesa de seguimiento compuesta por: tres (3) representantes de las Cooperativas; tres (3) representantes de las Municipalidades y Comunas; un (1) representante de la Autoridad de Aplicación; un (1) representante del Ente de Control; tres (3) Diputados y tres (3) Senadores Provinciales. Los representantes de las Cooperativas serán designados por el Consejo Provincial de Asociativismo y Economía Social que funciona en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Productivo conforme DecretoV2689/2012 o el que en un futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 13 - Presupuesto.** El Poder Ejecutivo deberá incorporar las previsiones presupuestarias establecidas en la presente Ley, en el Proyecto de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el año en que adquiera vigencia la presente Ley, y años subsiguientes.



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**ARTÍCULO 14** -Comuníquese al Poder Ejecutivo

**DIPUTADA PROVINCIAL  
VERÓNICA PORCELLI BARÓ GRAF**



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto es una iniciativa que fue presentada en dos ocasiones (2020 y 2022) por el Dip. Maximiliano Pullaro (MC), y obtuvo media sanción de esta Cámara en ambos casos. Habiendo perdido estado parlamentario y ante la importancia que reviste la temática es que decidimos tomar estos antecedentes y volver a presentarla. Compartimos los antecedentes allí expresados.

El servicio público de saneamiento, agua potable y desagües cloacales se encuentra regulado por la Ley Provincial Nº 1.220 del año 1994.

Esta ley, dictada en la de los 90 en pleno auge privatizador de los servicios públicos en la República Argentina, estableció dos sectores bien definidos, los 15 distritos donde prestaba el servicio la DIPOS, quedando en la órbita de concesión por parte del Estado provincial, transfiriendo el servicio a una empresa privada multinacional de capitales franceses, bajo la denominación de Aguas Provinciales de Santa Fe.

El resto de las localidades santafesinas quedaron en manos de los municipios y comunas como poder concedente, donde continuaron brindando los servicios las cooperativas de esas localidades, debiendo estas encuadrarse a las normas establecidas por la citada Ley Nº 11.220. Asimismo, en muchas localidades las propias Comunas y Municipios continúan brindando bajo su órbita algunos de los dos servicios o ambos.

Cabe destacar que por la mencionada ley se desafió un sistema de servicios públicos gestionados por privados, regulados y controlados por el Estado y con dicho fin se creó el ENRESS.

La ley estableció el corrimiento del Estado en la prestación de los servicios, por consiguiente, los entes prestatarios de los mismos, sea una empresa multinacional, como así también los organismos públicos o privados locales, solo a través de los ingresos vía tarifas, deban prestar el servicio, realizar las mejoras operativas y las obras de expansión programadas.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El tiempo demostró el rotundo fracaso del esquema privatizador, medido por el deterioro en la prestación de los servicios sanitarios por parte de Aguas Provinciales y la ausencia de las obras de expansión programadas.

Por ese motivo, el gobierno Provincial en el año 2009 promulga la ley N° 12.516.

Esta Ley concedió al Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe la autorización para instrumentar un procedimiento de transición a los fines de garantizar la efectiva prestación del servicio público de agua potable por red y desagües cloacales, otorgándole entre otras facultades, la de constituir sociedades, fideicomisos, ejecutar obras y en general, a celebrar contratos, dictar normas reglamentarias y realizar todos los actos vinculados que fueran necesarios para el cumplimiento de los fines de una adecuada prestación de los servicios..." (Artículo 3) y a constituir la creación de "...una Comisión de Seguimiento del Proceso de Transición" (Artículo 40).

Mediante esta Ley el Estado cambia su rol, y vuelve a intervenir en la prestación de los servicios en las 15 localidades concesionadas a través de una nueva empresa, esta vez con participación estatal mayoritaria. Aguas Santafesinas Sociedad Anónima- ASSA-, con aportes del presupuesto provincial, es decir con dinero de todos los santafesinos retoma el sostenimiento del servicio de saneamiento, dándose una injusta desigualdad en detrimento del resto de las localidades fuera del área de concesión.

La actual Empresa de capital estatal Aguas Santafesinas Sociedad Anónima tiene por objeto la prestación del servicio público de provisión de agua potable en red y desagües cloacales en quince localidades de la provincia, las cuales son: Cañada de Gómez, Capitán Bermúdez, Granadero Baigorria, Funes, Reconquista, Esperanza, Villa Gobernador, Gálvez, Rufino, Casilda, Rafaela, San Lorenzo, Rosario y Firmat, regulada por la misma ley N° 11.220.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El objeto comprende la captación, potabilización, transporte, distribución y comercialización de agua potable; la colección, tratamiento, disposición, eventual reutilización y/o comercialización de desagües cloacales, incluyendo desagües industriales.

El Estado Provincial contribuye desde el 2009 al sostenimiento y financiación de los servicios sanitarios que presta ASSA en las ciudades antes nombradas en las cuales habitan alrededor de 1.900.000 personas.

El presente proyecto de ley, viene a implementar un mecanismo compensatorio más completo a través del cual se crea un Fondo compensador estable y una fórmula que actualice todos los años los montos destinados a los restantes prestatarios de los servicios sanitarios de la provincia.

Esto es otorgar a las Cooperativas de servicios sanitarios y/o Municipios y Comunas que funcionan en las restantes comunidades del territorio provincial las mismas oportunidades de financiamiento que a ASSA, beneficiando así a 347 localidades, que representan alrededor del 40% de nuestra población.

La presente propuesta no solo busca equipar los recursos que vía presupuestaria se destina habitualmente a ASSA, sino aquellos que con fines específico pretenden mejorar el servicio sanitario en la provincia con un estricto criterio de igualdad, y entre otras cosas, prevé en aquellos casos en donde solo cuentan con el servicio de agua potable en red, otorgar el mismo monto, para que parte se destine en poder empezar a proyectar las obras para los desagües cloacales.

A su vez, la autoridad de aplicación puede incorporar a este mecanismo las localidades que ingresen con nuevos servicios y definir los porcentajes que correspondan en aquellos distritos en donde los servicios sanitarios lo presten distintos entes.

Tratando de dar razonabilidad al sistema de los servicios sanitarios de la provincia, colocamos en cabeza del ENRESS el control del mecanismo que creamos por la presente ley.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Es dable destacar la importante inversión que el gobierno de la provincia de Santa Fe ha desarrollado en infraestructura de acueductos que permitió que determinadas localidades accedan a agua potable de origen superficial. Vale resaltar el ACO (acueducto centro oeste, financiado por el gobierno nacional) y los acueductos de Villa Ana, Reconquista y Desvío Arijón, plasmados por el Gobierno provincial. En la medida de no continuar con esta política de acceso en forma sistemática, este tema agrega otra asimetría con el resto de las localidades fuera del área concesionada a Aguas Santafesinas, situación que debería analizarse para dar un solución a esta desigualdad que se mantendrá hasta que no se finalice el resto de los acueductos provinciales para abastecer a las restantes.

Dicho esto, la propuesta que presentamos viene a empezar a dar respuesta- no debemos olvidar que aún existen localidades sin servicio de agua potable en red- a la desigualdad tanto en los niveles de calidad del servicio y de las tarifas que abonan los usuarios, entendiendo que debemos poner en debate todo el sistema sanitario con una nueva ley que reemplace a la Ley 11.220 que busque un mismo nivel de servicio entre todos los ciudadanos santafesinos.

Por las razones expuestas, es que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de Ley.